



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil

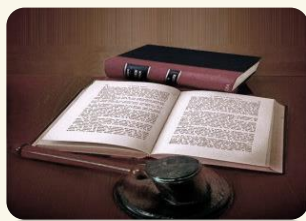
Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil

Bogotá, D. C., 6 de febrero de 2023

n.º 1

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



CONFLICTO DE COMPETENCIA

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Como tal territorio no aparece explícito en el pagaré resulta forzoso aplicar la regla residual contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC011-2023; 16/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC010-2023; 16/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC009-2023; 16/01/2023](#))
- Entre la Superintendencia de Industria y Comercio-Delegatura para Funciones Jurisdiccionales y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para conocer la «acción de protección al consumidor». Se remite por competencia al Tribunal Superior, Sala Civil Familia. ([AC007-2023; 16/01/2023](#))

- Demanda de privación de patria potestad. Competencia territorial: la competencia para conocer de este tipo de controversias, recae en la autoridad del lugar «del domicilio o residencia» del niño, niña o adolescente; conclusión que se robustece con las previsiones del artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia. Tal disposición resulta aplicable, no solo en el contexto de las autoridades administrativas y los procesos de restablecimiento de derechos de menores de edad, sino en las controversias de conocimiento judicial. Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno. Artículo 28 numeral 2° inciso 2° CGP. ([AC004-2023; 16/01/2023](#))
- Acumulación de demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria proveniente de facturas. Artículo 463 CGP. ([AC003-2023; 16/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria proveniente de cánones y demás sumas de contrato de arrendamiento de local comercial. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC002-2023; 16/01/2023](#))
- Acumulación de demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de letra de cambio. El ejecutante escogió acumular su demanda al juicio ya iniciado. ([AC023-2023; 17/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de pagaré. Fueros concurrentes por el factor territorial. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el del lugar de su cumplimiento, a elección del convocante. Diferencia entre los conceptos de domicilio y residencia. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC022-2023; 17/01/2023](#))
- De solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor dado en prenda, con sustento en la Ley 1676 de 2013. Competencia territorial: para superar el vacío normativo acerca de la competencia se debe acudir al artículo 12 del CGP. En tanto los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 guardan relación con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, se establece que la asignación de competencia se determina por la ubicación de los bienes muebles sobre los cuales se ejercen «derechos reales». Aun cuando en el sub judice el solicitante indicó que el rodante puede circular por cualquier lugar del territorio nacional, lo más probable es que coincida con el de la práctica de la diligencia. Habrá de emplearse el numeral 14° de la misma obra, el cual prevé que puede conocer el funcionario «del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto», que para el caso puede ser el deudor. Artículo 28 numeral 14° CGP. ([AC024-2023; 17/01/2023](#))
- Resolución por incumplimiento de contrato de «alquiler de excavadora para la labor agrícola». Competencia territorial: la regla general de atribución de

competencia en los procesos contenciosos está radicada en el lugar de domicilio del demandado, salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico, o involucren títulos ejecutivos, pues, en tal supuesto, es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC014-2023; 17/01/2023\)](#)

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de pagaré. Fueros concurrentes por el factor territorial. Cuando se pretenda la realización de conductas o prestaciones derivadas de un título ejecutivo, serán competentes, a prevención, el juez del domicilio del demandado, o el del lugar de su cumplimiento, a elección del convocante. Existiendo incertidumbre en relación con el «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones» al tenor de la documental aportada, perdía relevancia la posibilidad de selección de la sede del litigio y quedaba circunscrita su asunción a la regla general del domicilio del convocado al pleito. Artículo 28 numeral 1° CGP. [\(AC027-2023; 18/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria que formula la Corporación Social de Cundinamarca. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Artículo 28 numeral 10° CGP. [\(AC026-2023; 18/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que formula el Fondo Nacional del Ahorro FNA. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Aunque en relación con las personas jurídicas, el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso repite la regla general de competencia del numeral 1°, previsión que por igualdad se ha extendido a los eventos en que el ente moral actúa como demandante, no se acredita que el punto de atención corresponda a una agencia o sucursal de dicha entidad. Inaplicabilidad del postulado de la *perpetuatio jurisdictionis*. Artículo 28 numeral 10° CGP. [\(AC021-2023; 18/01/2023\)](#)
- Demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica que formula Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. demandó a la Agencia Nacional de Tierras ANT. En presencia de entes morales en ambos extremos de la litis, cuya naturaleza en aplicación de la regla de competencia (art. 28, núm. 10 CGP) les confiere el privilegio de someterse a los jueces civiles de su respectiva vecindad, surge relevante la facultad de elección que le asiste a la parte actora ante esa concurrencia de foros, que ejercida conforme a las opciones que le brinda el ordenamiento debe ser respetada por la judicatura. Artículo 28 numeral 10 CGP. [\(AC019-2023; 18/01/2023\)](#)
- Acumulación de procesos de unión marital de hecho y sociedad patrimonial. La competencia corresponde al juez del caso más antiguo, lo que se determina por la fecha de notificación de los convocados. Notificación por conducta concluyente. Artículo 149 CGP. [\(AC029-2023; 18/01/2023\)](#)

- De solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor dado en prenda, con sustento en la ley 1676 de 2013. Competencia territorial privativa. Cuando en un juicio se ejerza un derecho de aquellos que pertenecen a la categoría de «reales», el competente para su adelantamiento es el juez del lugar donde se encuentra situado el bien. En el contrato de prenda no se especifica la ubicación concreta del bien, por lo tanto, el acreedor tiene la facultad de elegir la circunscripción territorial en la que desea presentar la solicitud, sin que sea posible colegir su ubicación en razón del domicilio de la demandada o del lugar de matrícula del mismo. Artículo 28 numeral 7° CGP. ([AC041-2023; 20/01/2023](#))
- Prescripción extintiva de obligación pecuniaria contenida en escritura pública y cancelación de gravamen hipotecario. La regla general de competencia territorial es la llamada a regir en este asunto. Por desconocer el domicilio del demandado, resulta procedente atribuir la competencia del asunto al juez del domicilio de la promotora. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC036-2023; 20/01/2023](#))
- Aplicación de la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil, por ocultamiento de bien mueble. Competencia territorial: si el demandado tiene varios domicilios la competencia se fija por el lugar de cualquiera de ellos a elección del demandante. Artículo 28 numeral 1° CGP. ([AC043-2023; 20/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC044-2023; 20/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC037-2023; 20/01/2023](#))
- Resolución de promesa de compraventa. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico cuestionado, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC042-2023; 20/01/2023](#))
- Entre autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria de especialidades civil y laboral. ([AC038-2023; 20/01/2023](#))
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura «A.N.I.». El conflicto resulta aparente como quiera que la Corte, por mandato del artículo 139 del Código General del Proceso, ostenta competencia para dirimir el conflicto de competencia que tenga por objeto juicio en curso, más no uno terminado. ([AC050-2023; 23/01/2023](#))

- Expropiación que formula por la Agencia Nacional de Infraestructura «A.N.I.» [\(AC053-2023; 23/01/2023\)](#)
- Levantamiento de afectación de vivienda familiar. Competencia territorial: en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, de forma privativa. Artículo 28 numeral 7° CGP. [\(AC049-2023; 23/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. El título valor allegado no contiene mención del lugar donde deba cumplirse la obligación que de él se deriva. Artículo 621 numeral 2° Ccio. [\(AC058-2023; 23/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC057-2023; 23/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC056-2023; 23/01/2023\)](#)
- Pretensiones indemnizatorias por ejecución de contrato de transporte. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento del negocio jurídico cuestionado, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. La verdadera intención del demandante se ve materializada al radicar el libelo. Pluralidad de demandados. Artículo 28 numeral 1° CGP. [\(AC055-2023; 23/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva con sustento en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación, y decantándose el promotor por una de las dos opciones, tal elección no puede ser variada por el juez de la causa. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC052-2023; 23/01/2023\)](#)
- Demanda reivindicatoria. Competencia territorial: tratándose de asuntos, entre otros, donde se ejerciten derechos reales o de restitución de tenencia, el legislador estableció como fuero privativo el del juez del lugar donde estén ubicados los bienes. Si el bien se halla ubicado en distintas circunscripciones territoriales, es competente el juez de cualquiera de ellas a elección del demandante, el cual manifestó su predilección al radicar la demanda. Artículo 28 numeral 7° CGP. [\(AC051-2023; 23/01/2023\)](#)

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en letra de cambio. El impulsor de la acción fue ambiguo en torno a cuál de las reglas de competencia que concurrían, era la seleccionada por él y, en esa medida, no exteriorizó su predilección conforme a los mandatos previstos en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del actual estatuto procedimental. [\(AC059-2023; 24/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC045-2023; 24/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC063-2023; 25/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación dineraria contenida en facturas de venta. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Como tal territorio no aparece explícito en el título valor resulta forzoso aplicar la regla residual contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC061-2023; 25/01/2023\)](#)
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente por el factor subjetivo. Incompatibilidad entre dos reglas de competencia privativa (numerales 7° y 10 del artículo 28). Improrrogabilidad de la competencia. Artículo 28 numeral 10 CGP. [\(AC065-2023; 25/01/2023\)](#)
- Fijación de cuota alimentaria. la demanda no permite establecer cuál de los factores fue el escogido por el extremo convocante. [\(AC062-2023; 25/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3° CGP. [\(AC060-2023; 25/01/2023\)](#)
- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura «ANI» frente a Interconexión Eléctrica S.A. La demanda no permite establecer por cuál de las dos opciones posibles fue por la que se decantó la parte convocante. [\(AC073-2023; 27/01/2023\)](#)

- Expropiación que formula la Agencia Nacional de Infraestructura «ANI» frente a la Corporación autónoma Regional del Centro de Antioquia. La demanda no permite establecer por cuál de las dos opciones posibles fue por la que se decantó la parte convocante. [\(AC072-2023; 27/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva que formula el Banco Agrario de Colombia. Las razones que invocó el juez primigenio para apartarse de la causa no se acompañan con la realidad procesal ni con la tesis jurisprudencial que regía cuando asumió el litigio. [\(AC101-2023; 30/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva por costas en proceso de liquidación adicional de la sociedad conyugal y la herencia. Fuero de «atracción» o «conexidad». Artículo 306 CGP. [\(AC098-2023; 30/01/2023\)](#)
- Filiación extramatrimonial. Competencia territorial: en los procesos contenciosos la competencia recae en el juez del domicilio del demandado, a menos que haya «disposición legal en contrario», la cual no existe para el caso promovido por un mayor de edad. Confusión entre el domicilio con el lugar de notificaciones. Artículo 28 numeral 1° CGP. [\(AC095-2023; 30/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC111-2023; 31/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación con garantía real de hipoteca. Cuando se pretenda la ejecución de un derecho real, el juez competente para conocer del proceso es el del lugar de ubicación de los bienes. Prevalece el foro real al imponerse sobre los demás (el general y el del lugar de cumplimiento de las obligaciones). Artículo 28 numeral 7° CGP. [\(AC116-2023; 31/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. [\(AC115-2023; 31/01/2023\)](#)
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación proveniente de facturas, que formula la E.S.E. Hospital Universitario frente a la Gobernación - Secretaría de Salud. Se determina la competencia por el domicilio de la entidad de naturaleza pública, al ser prevalente y privativo por el factor subjetivo. Tanto la sociedad ejecutante como la convocada son entidades públicas, por ende, como ambas comparten similar naturaleza jurídica, la atribución de la competencia por el factor subjetivo se encuentra radicada indistintamente en el domicilio de cualquiera de ellas, manteniendo incólume la asignación de la competencia en la localidad en que se presente la demanda inicial, siempre que corresponda al domicilio de alguna de las

personas jurídicas. Artículo 28 numeral 10° CGP. ([AC114-2023; 31/01/2023](#))

- Demanda ejecutiva para hacer efectiva obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: fuero concurrente a prevención entre el «domicilio del demandado» y «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», a elección del promotor. Artículo 28 numeral 3 ° CGP. ([AC109-2023; 31/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. Artículo 28 numeral 3° CGP. ([AC091-2023; 31/01/2023](#))
- Fijación de cuota alimentaria para cónyuge. La escogencia no deviene clara, en la medida que, abiertamente se optó por «el lugar de ubicación de las partes» sin que coincida con el de su contraparte, y no le es dable al operador judicial suplir tal selección. ([AC090-2023; 31/01/2023](#))
- Adjudicación judicial de apoyos transitorio de adulta mayor en estado de incapacidad. Competencia privativa del juez de familia del domicilio del titular del acto jurídico. Ante el cambio de domicilio del sujeto en cuyo favor se pretende la designación de apoyo no deviene pasible aplicar el principio de la *perpetuatio iurisdictionis*. Artículo 54 ley 1996 de 2019. ([AC085-2023; 31/01/2023](#))
- Restablecimiento de derechos. La competencia, con base en el factor territorial, recae en la autoridad del lugar «donde se encuentre» el niño, niña o adolescente objeto de las medidas. Variación de la ubicación del adolescente en el curso de las actuaciones, al ser remitido a la residencia de su progenitora. Inaplicación del postulado de la *perpetuatio jurisdictionis*. Artículo 97 ley 1098 de 2006. ([AC086-2023; 31/01/2023](#))
- Demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en pagaré. Competencia territorial: concurren el fuero general de competencia con el del lugar de cumplimiento de la obligación. En el cartular no se dispuso que la ciudad sería la circunscripción territorial en la que se ejecutaría la prestación motivo de cobro judicial, circunstancia que hacía necesario acudir a la pauta contenida en el artículo 621 del Código de Comercio. ([AC070-2023; 31/01/2023](#))

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 01-2023](#):



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Palacio de Justicia

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil

N° 1-2023

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil

Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil
Corte Suprema de Justicia de Colombia

